



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

L-128612-1

"P., J. V. c/Swiss Medical ART S.A.
s/Enfermedad Profesional"
L. 128.612

Suprema Corte de Justicia:

I. En el marco de la acción promovida por el señor J. V. P. contra Swiss Medical ART S.A. en reclamo del cobro de las prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557, 26.773 y 27.348 a raíz de la incapacidad laboral que acusa padecer como consecuencia de la enfermedad profesional invocada, el Tribunal de Trabajo n° 6 del Departamento Judicial de San Isidro declaró la inconstitucionalidad del art. 46 de la ley 24.557, según ley 27.348, como así también, la del art. 1° de la ley 14.997, declarando abstracto el tratamiento de las restantes cuestiones traídas a debate por los contendientes (v. sentencia interlocutoria de 20.XII-2019).

II. Frente a lo así resuelto se alzó el letrado apoderado de la aseguradora de riesgos de trabajo demandada mediante recurso extraordinario de nulidad y, en subsidio, de inaplicabilidad de ley (v. presentación electrónica de fecha 5-II-2020), cuyas respectivas concesiones fueron dispuestas por el tribunal de origen en fechas 21-VI-2022 y 28-II-2020.

III. Recibidas las actuaciones digitales en esta Procuración General a mi cargo con motivo de la vista conferida por ese Superior Tribunal el día 27 de septiembre de 2023 sólo respecto de la vía invalidante incoada, procederé seguidamente a responderla en los términos de lo dispuesto por el art. 297 del Código Procesal Civil y Comercial.

Funda la procedencia de su pretensión nulificante en la falta de concurrencia de la mayoría de opiniones de los magistrados integrantes del cuerpo colegiado intervinientes para arribar a la decisión sentada en el fallo objeto de impugnación.

En ese sentido, sostiene que mientras el señor juez que votó en primer término, doctor Romualdi, se pronunció por la invalidez constitucional del art. 46 de la ley 24.557, redacción según ley 27.348, el señor magistrado que le sucedió en el orden de votación, doctor Dos Santos, declaró la inconstitucionalidad de los arts. 1°, 2° y 4° de la ley nacional n° 27.348 y 1° de la ley provincial n° 14.997 y, finalmente, el último de los miembros que integró el órgano jurisdiccional actuante, doctor De Cillis, decretó la invalidez constitucional de la ley 14.997 y, consiguientemente, la correlativa inaplicabilidad al caso del Título I de la ley 27.348.

En las apuntadas condiciones, concluye en que el pronunciamiento dictado en la instancia de origen debe ser anulado por ese alto Tribunal en tanto, según dejó expuesto, cada uno de los juzgadores de mérito brindaron argumentos distintos para declarar la competencia de la Justicia del Trabajo en el conocimiento del asunto litigioso planteado y así lo deja peticionado.

IV. Anticipo mi parecer contrario al progreso del remedio procesal sujeto a dictamen.

Así es, fuera de las objeciones que pudieran formularse contra la factura y confección del acto sentencial materia de opugnación, tengo para mi que la mayoría de opiniones requerida por el art. 168 de la Constitución provincial como condición de validez de las decisiones judiciales quedó conformada en el fallo de origen a través del sufragio emitido por el señor juez doctor Dos Santos quien, al igual que lo hiciera el señor magistrado que lo precedió en el Acuerdo, doctor Romualdi, se pronunció en contra de la constitucionalidad del art. 46 de la ley 24.557, texto según ley 27.348 declarando, asimismo, la inconstitucionalidad de oficio de los arts. 1, 2 y 4 de la ley 27.348 y 1 de la ley provincial n° 14.997, a cuyo voto adhirió el señor juez doctor De Cillis que se expidió en último término.

Siendo ello así, corresponde descartar la consumación del vicio invalidante denunciado al amparo del art. 168 de la Constitución local y, en consecuencia, rechazar el progreso del remedio procesal que dejo examinado.

V. En mérito de las breves consideraciones vertidas, considero -como anticipé- que el recurso extraordinario de nulidad deducido es improcedente y así debería declararlo esa Suprema Corte, llegada su hora.

La Plata, 1 de febrero de 2024.-

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

01/02/2024 22:43:18